



obligaciones de pago (reales o contingentes) del Acreditado o establecen provisiones en relación con las mismos;

- (g) no se ha producido Cambio Material Adverso alguno desde el 13 de febrero de 2025;
- (h) no ha ocurrido hecho o circunstancia alguna que constituya un Supuesto de Incumplimiento que no haya sido subsanado o en relación con la cual el Banco no haya renunciado a su derecho a solicitar la amortización anticipada o a declarar el vencimiento anticipado;
- (i) no existe litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente o en tramitación (ni tiene constancia de que vayan a iniciarse con carácter inminente) ante tribunal, órgano de arbitraje o administración alguno que conlleve (o, que si fuere resuelto de forma adversa, sea razonablemente probable que resulte en) un Cambio Material Adverso, ni existe sentencia ni laudo arbitral alguno contra el Acreditado o alguna de sus filiales que no haya sido cumplido;
- (j) ha obtenido todas las Autorizaciones que son necesarias en relación con el presente Contrato y para cumplir legalmente con sus obligaciones bajo el mismo y la Operación y dichas Autorizaciones están en vigor y constan en formatos aceptables como prueba;
- (k) no existen Garantías Reales sobre sus activos;
- (l) los derechos de crédito del Banco frente al Acreditado derivados del presente Contrato y frente al Garante derivados del Contrato de Garantía tendrán, al menos, el mismo rango en orden de prelación de pago (*pari passu*) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley;
- (m) a su leal saber y entender (tras haber realizado las pertinentes averiguaciones) no se ha formulado ni es inminente que se formule Reclamación Medioambiental o Social alguna contra el Acreditado; y
- (n) cumple la totalidad de las obligaciones establecidas en esta Estipulación 6;
- (o) no ha acordado una cláusula relativa a la pérdida de calificación crediticia ni está sujeto al cumplimiento de ratios financieros frente a cualquier otro acreedor en términos más restrictivos que los contenidos en el presente Contrato;
- (p) ni el Acreditado, ni el Garante y/o, ninguna Persona Relevante (i) es una Persona Sancionada; y (ii) incumple ninguna Sanción.

Se reconoce y acuerda que los compromisos establecidos en este párrafo (p) solo son solicitados y otorgados al Banco en la medida de lo permitido de conformidad con cualquier norma anti-boicot aplicable de la UE, como el Reglamento (CE) 2271/96.

- (q) a su leal saber y entender, los fondos invertidos en la Operación por el Acreditado o las entidades que lo controlan o cualquier otro miembro del Grupo no tienen un origen ilícito, incluyendo Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo. El Acreditado informará inmediatamente al Banco en caso de que en cualquier momento llegue a su conocimiento el origen ilícito de cualquiera de dichos fondos;
- (r) ni el Acreditado, ni el Garante, ni ninguna de sus Personas Relevantes, ha cometido (i) ninguna Conducta Prohibida en relación con la Operación, los Contratos de Sub-Financiación o cualquier operación contemplada bajo este Contrato, bajo el Contrato de Garantía o bajo cualesquiera otros contratos de la Operación; ni (ii) ninguna actividad ilegal relacionada con la Financiación del Terrorismo o el Blanqueo de Capitales;
- (s) la operativa en relación con la Operación (incluidos, sin limitación la negociación, concesión y ejecución de contratos financiados por el Crédito) no ha implicado o dado lugar a una Conducta Prohibida;
- (t) el Acreditado ha llevado a cabo las verificaciones y comprobaciones relativas a *due diligence* de cliente en materia de conocimiento del cliente (*know your customer* o KYC) y de lucha contra la Financiación del Terrorismo y el Blanqueo de Capitales en relación a cada uno de los Beneficiarios Finales y sus Titulares Reales listados en las Cartas de Afectación emitidas por el Banco de conformidad todo ello de conformidad con la



legislación aplicable y con las Recomendaciones GAFI y sus estándares;

- (u) la Declaración por el Honor es correcta en todos sus aspectos;

Las declaraciones formales contenidas en la presente Estipulación se realizan en la fecha del presente Contrato y, con excepción de la declaración contenida en los apartados (g) y (u) anteriores, se entenderán repetidas en relación con las circunstancias entonces vigentes en cada fecha de Aceptación de Desembolso, en cada una de las Fechas de Desembolso, y en cada una de las Fechas de Pago.

## **ESTIPULACIÓN 7**

### **Garantías**

Los compromisos asumidos en virtud de esta Estipulación 7 estarán en vigor desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en la que la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato hayan sido íntegramente satisfechas.

#### **7.1 Garantía**

Es condición esencial para la efectividad de las obligaciones del Banco asumidas en virtud de este Contrato que el Garante suscriba el Contrato de Garantía en términos y condiciones satisfactorios para el Banco en virtud del cual el Garante otorgue un aval a primer requerimiento de pago, de naturaleza abstracta, autónoma, irrevocable e incondicional y se obligue a hacer frente a las obligaciones de pago y financieras contraídas por el Acreditado en virtud del Contrato de Financiación (ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos o por cualquier otro concepto, y ya sea por vencimiento ordinario o anticipado) en caso de incumplimiento de las mismas por parte del Acreditado.

El Acreditado, mediante la suscripción del presente Contrato declara conocer, y otorga su consentimiento a, los términos del Contrato de Garantía.

#### **7.2 Negative pledge**

- (a) El Acreditado no podrá constituir ni permitir que exista, y se obliga a que el Garante no constituya ni permita que exista, Garantía Real alguna sobre cualquiera de sus activos.
- (b) A los efectos de lo establecido en esta Estipulación 7.2, el término Garantía Real incluirá asimismo cualquier acuerdo u operación de activos, derechos de crédito o dinero cuando la finalidad principal del acuerdo u operación de que se trate sea la obtención de financiación o la financiación de la adquisición de un activo (tales como la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de activos para su posterior arrendamiento al, o re-compra por, el Acreditado o el Garante, la venta, transmisión o cualquier tipo de disposición de derechos de crédito con recurso o cualquier acuerdo en virtud de cual una determinada cantidad de dinero o el derecho de crédito derivado de una cuenta bancaria o cualquier otra cuenta sea aplicado a la compensación de deudas o cualquier otro acuerdo que tenga un efecto similar).
- (c) Lo dispuesto en el párrafo (a) anterior no será de aplicación a las siguientes Garantías Reales:
  - (i) cualquier carga o privilegio de origen legal surgida en el curso ordinario de los negocios; o
  - (ii) cualquier Garantía Real derivada de un derecho de retención, una compraventa a plazo, una compraventa condicional o cualquier otro acuerdo o acuerdos con un efecto similar en relación con bienes suministrados al Acreditado en el curso ordinario de sus negocios y en los términos habituales o estándares del proveedor de que se trate, sin incluir en ningún caso aquellas Garantías Reales que surgiessen como resultado de un incumplimiento o una omisión por parte del Acreditado.

R  
B  
62



### **7.3 Rango pari passu**

El Acreditado se compromete a que las obligaciones de pago asumidas en virtud del presente Contrato y del Contrato de Garantía ostenten en todo momento al menos el mismo rango en orden de prelación de pago (pari passu) que los derechos de crédito presentes y futuros de los demás acreedores no subordinados y no garantizados, con excepción de aquellos créditos que ostenten un carácter privilegiado por ministerio de la Ley.

### **7.4 Cláusula de incorporación por referencia**

Si el Acreditado o el Garante suscribiese con cualquier otro acreedor financiero un contrato de financiación que incluyese cláusulas relativas a la pérdida de calificación crediticia (rating) u obligaciones relativas al mantenimiento de ratios financieros que, en su caso, no esté incluida en este Contrato o que sea más favorable para el acreedor de que se trate que las que contenidas en este Contrato, el Acreditado deberá informar inmediatamente al Banco de la existencia de dichas cláusulas y suministrar una copia del texto de las mismas. El Banco podrá solicitar al Acreditado la suscripción de un contrato de modificación del presente Contrato a los efectos de incorporar al mismo una Estipulación equivalente a favor del Banco.

## **ESTIPULACIÓN 8**

### **Información y visitas**

#### **8.1 Información relativa a los Sub-Proyectos y Beneficiarios Finales**

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:
  - (i) en relación a los Sub-Proyectos, la información en contenido, forma y plazos que se especifica en el Anexo A o aquella otra información que en cada momento hubiese sido acordada por las Partes del presente Contrato; y
  - (ii) en un plazo razonable, cualquier otra información o documentos adicionales relativos a la financiación, licitación, ejecución, explotación o cualquier Reclamación Medioambiental o Social relacionada con cualquier Sub-Proyecto Aceptado y las actividades y condiciones financieras de cualquier Beneficiario Final; y;
  - (iii) a solicitud del Banco, (1) una copia certificada de cualquier Contrato de Sub-Financiación y de cualquier adenda o enmienda al mismo, (2) evidencia de desembolsos efectuados en virtud de cualquier Contrato de Sub-Financiación, y (3) todos los documentos e información necesarios para permitir al Banco verificar el cumplimiento del Acreditado o Beneficiario Final con lo establecido en la Estipulación 6.

En el entendido de que si dicha información o documentos no fuesen entregados al Banco a tiempo y el Acreditado no remediese esa omisión en el plazo razonable de tiempo señalado por el Banco por escrito y a tales efectos, el Banco, en la medida de lo posible, podrá remediar dicha falta de información utilizando a tales efectos a su propio personal, a un consultor o a un tercero (siendo el coste a cargo del Acreditado), y a tal fin el Acreditado deberá prestar a tales personas toda la ayuda que sea necesaria,

- (b) entregar al Banco:
  - (i) tan pronto como el Banco los solicite, cualquiera de los documentos referidos en la Estipulación 6.10;
  - (ii) todos los documentos e información que el Banco le pueda solicitar con respecto a los Créditos Subsidiarios y los Contratos de Sub-Financiación, la implementación y operación de cada Sub-Proyecto Aceptado y las actividades y la situación financiera de cada Beneficiario Final;

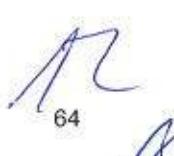


- (iii) con carácter inmediato cualquier información, evidencia o documentación solicitada por parte del Banco en relación al conocimiento del cliente (*know your customer* o KYC) o similares, y en relación a la lucha contra la Financiación del Terrorismo y el Blanqueo de Capitales; y
  - (iv) cualquier información y documentación que haya sido requerida por el Banco de forma razonable a los efectos de que el Banco cumpla con sus obligaciones bajo el Reglamento VCDCI-GE o el Reglamento Financiero;
  - (c) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
  - (d) informar al Banco, tan pronto como tenga conocimiento, de cualquiera de los siguientes eventos que tenga lugar en relación con cualquier Contrato de Sub-Financiación:
    - (i) cualquier acción o reclamación iniciada o cualquier oposición planteada por cualquier tercero, cualquier queja recibida por el Acreditado o cualquier Beneficiario Final o cualquier Reclamación Medioambiental o Social contra el Acreditado o cualquier Beneficiario Final de las que el Acreditado tenga conocimiento, con independencia de que las mismas ya hayan sido iniciadas, estén pendientes de resolución o su presentación sea inminente;
    - (ii) cualquier incumplimiento por parte del Acreditado o cualquier Beneficiario Final de un Estándar Medioambiental y Social;
    - (iii) cualquier suspensión, revocación o modificación de cualquier Autorización Administrativa Ambiental o Social de un Sub-Proyecto Aceptado;
    - (iv) cualquier suspensión, cancelación o abandono de un Sub-Proyecto Aceptado;
    - (v) cualquier modificación relativa a los planes iniciales de licitación relativos a la Operación y a los Sub-Proyectos;
    - (vi) cualquier alegación genuina o queja en relación con cualquier Conducta Prohibida o Sanción relacionada con un Sub-Proyecto Aceptado;
    - (vii) cualquier hecho o información de la que tenga conocimiento el Acreditado o cualquier Beneficiario Final confirmando o sugiriendo razonablemente que (1) se ha dado cualquier Conducta Prohibida, o la vulneración de cualquier Sanción, en relación con un Sub-Proyecto Aceptado, o (2) cualquiera de los fondos invertidos en su capital social o en relación con un Sub-Proyecto Aceptado derivan de un origen ilícito; y
    - (viii) cualquier medida tomada por cualquier Beneficiario Final en relación con el apartado (xi)(3) de la Estipulación 6.3,
- así como establecer las medidas que sea preciso adoptar en relación con tales materias; e
- (e) informar al Banco de todos los hechos y eventos conocidos por el Acreditado que (1) podrían perjudicar sustancialmente la finalización u operación de cualquier Sub-Proyecto Aceptado o la condición financiera de cualquier Beneficiario Final; o (2) permitan o que, con el transcurso del tiempo, permitirían al Acreditado exigir el pago anticipado por parte de un Beneficiario Final bajo cualquier Contrato de Sub-Financiación.

## **8.2 Información relativa al Acreditado**

El Acreditado deberá:

- (a) entregar al Banco:

  
 64



- (i) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, copia de sus Estados Financieros Anuales e informe del Auditor para dicho ejercicio financiero, así como un Certificado de Cumplimiento redactado en los términos del modelo que se adjunta como Anexo E.2 emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, y validado por el Auditor mediante su firma en conformidad en el que se certifiquen los niveles de los Ratios Financieros y los cálculos efectuados;
  - (ii) tan pronto como estén disponibles y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada periodo contable, copia de sus Estados Financieros Semestrales así como un Certificado de Cumplimiento redactado en los términos del modelo que se adjunta como Anexo E.2 emitido por el Director Financiero, por un Apoderado en caso de contar con facultades de carácter solidario, o por dos o varios Apoderados en caso de contar con facultades de carácter mancomunado, en el que se certifiquen los niveles de los Ratios Financieros y los cálculos efectuados; y
  - (iii) en cada momento, cualquier otra información, evidencia o documento sobre:
    - (1) su situación financiera general o certificados de cumplimiento de las obligaciones de la Estipulación 6; y
    - (2) el cumplimiento de las obligaciones del Banco en materia de *due diligence*, incluyendo, sin carácter limitativo, para cumplir con los procedimientos de conocimiento del cliente (*know your customer o KYC*) o procedimientos de identificación similares,
 

que el Banco le pueda solicitar y en el plazo que el Banco razonablemente determine; y
  - (iv) entregar al Acreditado cualquier información y documentación que el Banco requiera (a través del Acreditado) a los efectos de que el Banco cumpla con sus obligaciones bajo el Reglamento VCDCI-GE o el Reglamento Financiero que haya sido requerida por el Acreditado de forma razonable.
- (b) informar al Banco inmediatamente de:
- (i) cualquier modificación sustancial del Estatuto Social de BDE o de su normativa fundacional o constitucional, de su estructura accionarial y cualquier cambio de titularidad de acciones del Acreditado representativas de más de un cinco por ciento (5%) de su capital social que ocurra con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato;
  - (ii) cualquier hecho que obligue al Acreditado o al Garante a amortizar cualquier deuda financiera o cualquier financiación de la Unión Europea;
  - (iii) cualquier hecho o decisión que constituya o pueda constituir un Supuesto de Amortización Anticipada;
  - (iv) su intención de otorgar cualquier tipo de Garantía Real sobre cualquiera de sus activos a favor de cualquier tercero;
  - (v) su intención de renunciar a la titularidad de cualquier activo material de la Operación;
  - (vi) cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el Acreditado en virtud del presente Contrato;
  - (vii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento así como la posibilidad de que acaezca cualquiera de ellos; o



- (viii) salvo que esté prohibido por ley, cualquier procedimiento judicial o arbitral o administrativo o cualquier investigación que sea llevada a cabo por un tribunal, administración o cualquier autoridad pública similar que, a su leal saber y entender, se esté desarrollando, sea inminente o que esté pendiente contra el Acreditado, el Garante o cualquier Persona Relevante en relación con Conductas Prohibidas relacionadas con el Crédito, el Importe Dispuesto o los Sub-Proyectos;
- (ix) cualquier medida adoptada por el Acreditado en cumplimiento de lo previsto en la Estipulación 6.13 de este Contrato;
- (x) cualquier litigo, arbitraje, procedimiento administrativo o investigación en curso, inminente o pendiente y que, en caso de ser resuelta adversamente, podría conllevar un Cambio Material Adverso;
- (xi) cualquier Cambio en la Titularidad Real del Acreditado; y
- (xii) cualquier reclamación, acción, procedimiento, notificación formal o investigación relacionada con cualquier Sanción relacionada con (A) el Acreditado, el Garante o cualquier Persona Relevante; o (B) cualquier entidad que controle el Acreditado o el Garante.

### **8.3 Visitas**

- (a) El Acreditado permitirá al Banco, y cuando así lo requieran las cláusulas imperativas de la normativa de la Unión Europea o de conformidad con el Reglamento VCDCI-GE o el Reglamento Financiero, a cualquiera Parte Relevante:
  - (i) efectuar visitas a los emplazamientos, instalaciones y obras relacionados con la Operación y efectuar dichas verificaciones como lo estimen oportuno a los efectos relacionados con este Contrato;
  - (ii) entrevistar a representantes del Acreditado y abstenerse de obstaculizar contactos con cualquier otra persona involucrada o afectada por la Operación;
  - (iii) revisar la contabilidad y los archivos del Acreditado en relación con la ejecución de la Operación y hacer copias de los documentos relacionados en la medida en que esté legalmente permitido; y
  - (iv) realizar las investigaciones, inspecciones, auditorías sobre el terreno y controles que deseen.
- (b) El Acreditado facilitará o se asegurará que se facilite al Banco o cualquier Parte Relevante acceso a la información, las comodidades y la documentación y proporcionará a las personas designadas la asistencia que sea necesaria para los efectos de este artículo.
- (c) Además, el Acreditado permitirá que la Comisión Europea y la Delegación de la UE de Ecuador participen en cualquier misión de seguimiento organizada por el Banco en relación con este Contrato o el Crédito.
- (d) En el caso de una denuncia, queja o información genuina con respecto a una Conducta Prohibida relacionada con el Crédito, el Acreditado deberá consultar con el Banco de buena fe sobre las acciones apropiadas. En particular, si se prueba que un tercero incurrió en una Conducta Prohibida en relación con el Crédito con el resultado de una afectación incorrecta del Crédito, el Banco podrá, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, informar al Acreditado si, en su vista, el Acreditado debe tomar las medidas de recuperación apropiadas contra dicho tercero. En tal caso, el Acreditado considerará de buena fe las opiniones del Banco y mantendrá informado al Banco.

### **8.4 Información**

- (a) El Acreditado reconoce y acepta que:

R  
66  
N